



FE DE ERRATAS 25-2-2024

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En el Diario Oficial No 53.008 del 23 de enero de 2025 se publicó la Resolución No. 8 de 2024 "Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA".

Debido a un error de digitación que se presentó en el artículo 3º, literal a, en la tabla de "Subsidio de Tasa de Interés y Tasa de Redescuento" en la cuarta columna se indicó "Tasa de interés máxima con subsidio al beneficiario (nominal anual)" cuando lo correcto es "Tasa de interés con subsidio al beneficiario (nominal anual)".

Por tanto, se procede a publicar el texto corregido de este artículo, así:

a. Subsidio de Tasa de Interés y Tasa de Redescuento:

Tipo Productor	Tasa de redescuento	*Subsidio (Hasta)	Tasa de interés con subsidio al beneficiario (Nominal Anual)
Organización de Pequeños Productores de Ingresos Bajos	IBR – 3.5%	IBR – 8.5%	5%
Organización de Pequeños Productores		IBR – 9.5%	6%

^{*}En ningún caso el Subsidio podrá ser negativo, el valor mínimo es 0%. El otorgamiento del subsidio se hará hasta el límite de los recursos definidos en el artículo 5.

La tasa de interés máxima con subsidio al beneficiario, aplica en la modalidad de acceso al crédito con responsabilidad individual.

El FNRA con cargo a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará el gasto de interés en exceso a la tasa de interés con subsidio al beneficiario que se derive de la materialización del riesgo por incremento del nivel de la tasa IBR, de modo que se garantice la tasa de interés con subsidio (nominal anual) al beneficiario del crédito.

Cordialmente,

Secretario Técnico ad-hoc

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario